



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01048-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar el hecho tercero y cuarto, puesto que no es clara las fechas en que se causaron los cánones, puesto que en el tercero manifestó que fue entre abril, mayo y agosto del 2020, y en el hecho cuarto manifiesta que, hasta mayo de 2021, como se observa en la siguiente imagen, por lo tanto, debe aclarar dicha imprecisión, discriminando puntualmente los cánones adeudados.

TERCERO: El arrendatario y los deudores solidarios se encuentran en mora y adeudando los cánones comprendidos así:

PERIODO CANON ADEUDADO.	VALOR DEL ACANON
Saldo canon de arrendamiento del 04 de abril al 3 mayo de agosto de 2020.	\$ 985.774
TOTAL ADEUDADO CANONES DE ARRENDAMIENTO.	\$985.774

CUARTO: El valor adeudado hasta el 03 de mayo de 2021 es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$985.774)** por concepto de canon de arrendamiento.

2. Debe aclarar en las pretensiones la fecha exacta a partir de la cual pretende liquidar los intereses moratorios, puesto que en dicho acápite no es claro si lo pretende a partir del mayo de 2020 o mayo del 2021.

a) Órdénese pagar el saldo del canon de arrendamiento del 04 de abril al 03 de mayo de 2020, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$985.774)**, igualmente al pago de los intereses moratorios que van desde el 04 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta fijada por la superintendencia financiera.

El valor adeudado hasta el 03 de mayo de 2020 es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$985.774)**, sírvase ordenar, asimismo, el pago de los intereses de mora sobre el saldo del cánón de arrendamiento, mora que se contará a partir del vencimiento del mes adeudado, como lo indica cada pretensión y hasta el pago total de la obligación.

3. Teniendo en cuenta que al parecer pretende liquidar los intereses desde mayo del 2020, debe tener en cuenta el decreto expedido para la regulación de los intereses moratorios para locales comerciales en el periodo de confinamiento del año 2020.
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAIZ SAS, y en contra de los señores

YULIANA ROMAN CAÑAN; LUZ DARY CAÑAS VANEGAS y PABLO FELIPE AGUDELO BERNAL, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

015
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4eb71f503b2145584c1551b28d92392c6473484fcd014c9a83a0360b6d2285**

Documento generado en 28/01/2022 12:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>